



# Resolución Gerencial General Regional

N° 661-2021-GR.APURIMAC/GG

Abancay, 13 DIC. 2021

## VISTOS:

El Informe N° 723-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 09 de diciembre de 2021; el Informe N° 282-2021-GR-APURIMAC/SG, de fecha 22 de noviembre de 2021; el Informe N° 588-2021-GRAP/07.DR.ADM de fecha 17 de noviembre de 2021; el Informe N° 1264-2021-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH, de fecha 16 de noviembre de 2021; el Memorandum N° 1072-2021-GRAP/07/DR.ADM, de fecha 25 de octubre de 2021; y, demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil determina que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga o sus veces, c) El titular de la entidad y d) El Tribunal del Servicio Civil, quienes cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, asimismo, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores; estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, del mismo modo, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones, definiéndose su composición por el principio de flexibilidad en razón a: i) dimensiones de la entidad; ii) carga procesal; iii) complejidad de los procedimientos; iv) cantidad de órganos desconcentrados; y, v) otros criterios;

Que, el inciso i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la entidad en el caso de los Gobiernos Regionales es el Gerente General Regional.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 332-2020-GR.APURIMAC/GG de fecha 10 de setiembre de 2020, se designa al Abog. Augusto Rosalio Trujillo Ferro como Secretario Técnico Titular de las autoridades de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Apurímac, de conformidad con el artículo 94° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Memorando N° 1072-2021-GRAP/07/DR.ADM de fecha 25 de octubre de 2021, la Dirección Regional de Administración dispone la rotación de diversos servidores civiles al interior del Gobierno Regional de Apurímac, entre estas, la designación de la Abog. Elizabeth Pereyra Quiseynga como responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD);





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



Que, mediante Informe N° 588-2021-GRAP/07.DR.ADM de fecha 17 de noviembre de 2021, el Director de la Dirección Regional de Administración informa a la Gerencia General Regional que, habiéndose dispuesto la rotación del servidor civil Abog. Augusto Rosalio Trujillo Ferro, resulta necesario designar a la Abog. Elizabeth Pereyra Quispeynga como responsable encargada del PAD, debiendo ser designada en el cargo de Secretario Técnico;

Que, mediante Informe N° 723-2021-GRAP/08/DRAJ de fecha 09 de diciembre de 2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende por titular de una entidad pública a su máxima autoridad administrativa, siendo que, en el caso de Gobiernos Regionales, tal función recae sobre el Gerente General Regional; por ende, es quien debe emitir el acto administrativo de Designación del Secretario Técnico mediante Resolución Gerencial General Regional y dar por concluida la designación vigente;

Que, de acuerdo a lo señalado por los órganos competentes, resulta necesario dar por concluida la designación del servidor civil Abog. Augusto Rosalio Trujillo Ferro, como Secretario Técnico Titular del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Apurímac y designar a la Abog. Elizabeth Pereyra Quispeynga en dicho cargo, conforme a lo solicitado por la Dirección Regional de Administración;

Estando a lo informado, contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos y la Dirección Regional de Administración; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783 - Ley de Bases de descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac y demás normas conexas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA** la designación del Abog. Augusto Rosalio Trujillo Ferro, como Secretario Técnico de las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Gobierno Regional de Apurímac.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR**, a partir de la fecha, a la servidora civil Abog. Elizabeth Pereyra Quispeynga, como Secretario Técnico de las autoridades de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Apurímac, conforme a lo establecido por el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Órganos Internos del Gobierno Regional Apurímac e interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



  
Ing. ERICK ALARCÓN CAMACHO  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

EAC/GGR  
MPG/DRAJ  
EYLB/AL





# Resolución Gerencial General Regional

N° 681-2021-GR.APURIMAC/GG

Abancay, 13 DIC. 2021

## VISTOS:

El Informe N° 723-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 09 de diciembre de 2021; el Informe N° 282-2021-GR-APURIMAC/SG, de fecha 22 de noviembre de 2021; el Informe N° 588-2021-GRAP/07.DR.ADM de fecha 17 de noviembre de 2021; el Informe N° 1264-2021-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH, de fecha 16 de noviembre de 2021; el Memorandum N° 1072-2021-GRAP/07/DR.ADM, de fecha 25 de octubre de 2021; y, demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil determina que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga o sus veces, c) El titular de la entidad y d) El Tribunal del Servicio Civil, quienes cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la actividad probatoria, sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, asimismo, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores; estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, del mismo modo, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que la Secretaria Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. La Secretaria Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones, definiéndose su composición por el principio de flexibilidad en razón a: i) dimensiones de la entidad; ii) carga procesal; iii) complejidad de los procedimientos; iv) cantidad de órganos desconcentrados; y, v) otros criterios;

Que, el inciso i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la entidad en el caso de los Gobiernos Regionales es el Gerente General Regional.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 332-2020-GR.APURIMAC/GG de fecha 10 de setiembre de 2020, se designa al Abog. Augusto Rosalio Trujillo Ferro como Secretario Técnico Titular de las autoridades de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Apurímac, de conformidad con el artículo 94° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Memorando N° 1072-2021-GRAP/07/DR.ADM de fecha 25 de octubre de 2021, la Dirección Regional de Administración dispone la rotación de diversos servidores civiles al interior del Gobierno Regional de Apurímac, entre estas, la designación de la Abog. Elizabeth Pereyra Quiseynga como responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD);





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



Que, mediante Informe N° 588-2021-GRAP/07.DR.ADM de fecha 17 de noviembre de 2021, el Director de la Dirección Regional de Administración informa a la Gerencia General Regional que, habiéndose dispuesto la rotación del servidor civil Abog. Augusto Rosalio Trujillo Ferro, resulta necesario designar a la Abog. Elizabeth Pereyra Quispeynga como responsable encargada del PAD, debiendo ser designada en el cargo de Secretario Técnico;

Que, mediante Informe N° 723-2021-GRAP/08/DRAJ de fecha 09 de diciembre de 2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende por titular de una entidad pública a su máxima autoridad administrativa, siendo que, en el caso de Gobiernos Regionales, tal función recae sobre el Gerente General Regional; por ende, es quien debe emitir el acto administrativo de Designación del Secretario Técnico mediante Resolución Gerencial General Regional y dar por concluida la designación vigente;

Que, de acuerdo a lo señalado por los órganos competentes, resulta necesario dar por concluida la designación del servidor civil Abog. Augusto Rosalio Trujillo Ferro, como Secretario Técnico Titular del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Apurímac y designar a la Abog. Elizabeth Pereyra Quispeynga en dicho cargo, conforme a lo solicitado por la Dirección Regional de Administración;

Estando a lo informado, contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos y la Dirección Regional de Administración; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783 - Ley de Bases de descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA** la designación del Abog. Augusto Rosalio Trujillo Ferro, como Secretario Técnico de las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Gobierno Regional de Apurímac.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR**, a partir de la fecha, a la servidora civil Abog. Elizabeth Pereyra Quispeynga, como Secretario Técnico de las autoridades de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Apurímac, conforme a lo establecido por el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Órganos Internos del Gobierno Regional Apurímac e interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**Ing. ERICK ALARCÓN CAMACHO**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

EAC/GGR  
 MPG/DRAJ  
 EYLB/AL

